

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1022 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 JUN. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo N° 17672 de fecha 15 de mayo de 2017, presentado por: CARLOS EDUARDO MENA CANLLA, solicitando la liberación de vehículo menor con Placa de Rodaje N° X1F412 originado por la papeleta de infracción al tránsito Nro. MPN°-054887 del 09 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MP N° 054887 del 09 de mayo de 2017, se impuso al conductor el Sr. EUSEBIO SUPO MAQUERA, la infracción con el código: M.02 que consiste en: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo."**, **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional."**, y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del reglamento acotado, se sanciona con una multa equivalente al 50 % UIT vigente y la Inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años;

Que, mediante el expediente N° 17672 de fecha 15 de mayo de 2017, el propietario del vehículo, materia de la infracción, solicita la Liberación del mismo, bajo los siguientes argumentos: Que quien suscribe es el propietario del vehículo de placa de rodaje N° X1F412, que en la actualidad la unidad vehicular se encuentra internado en el depósito municipal de vehículos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a causa de la papeleta de infracción al tránsito N°054887 de fecha 09 de mayo del 2017 impuesta al Sr. EUSEBIO SUPO MAQUERA, con código de infracción M.2 el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta y en el presente caso el Sr. EUSEBIO SUPO MAQUERA, se encuentra debidamente identificado, por lo cual la persecución debe ser al conductor y no al propietario del vehículo; asimismo señala que la medida preventiva de internamiento estaría vulnerando el derecho a la propiedad concebido en el artículo 51°, el inciso 16 del art. 2 y el art. 70° de la Constitución Política del Perú; y que en dicho sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia N° 2253-2003-AA/TC y la sentencia 1245-2000-AA/TC;

Que, del análisis de los hechos y descargos presentados por el propietario del vehículo materia de la infracción, se debe aclarar que, si bien el conductor se encuentra debidamente identificado éste no ha asumido las responsabilidades establecidas; respecto al derecho a la propiedad cabe señalar que la autoridad no pretende atentar contra los derechos de propiedad sino garantizar el pago de la infracción, además que las Sentencias del Tribunal Constitucional invocadas han sido dictadas antes de la promulgación de la Ley N° 29559 que modifica el Artículo 24 - Responsabilidad Administrativa de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley 27181 y del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Papeleta de infracción MP N° 054887 del 09 de mayo de 2017, cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° el procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 301 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003-2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en



000000

el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa; los derechos por permanencia en el depósito vehicular (...);

Que, de acuerdo con el Anexo I: CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE, establecidas en el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, el código de infracción impuesto (M.2), corresponde una multa equivalente al 50% de la UIT y como Medida Preventiva el INTERNAMIENTO DEL VEHICULO y retención de la Licencia de Conducir, No tiene Beneficios y el propietario del vehículo tiene RESPONSABILIDAD SOLIDARIA sobre la infracción impuesta;

Estando de acuerdo con los informes emitidos por el Área de Papeletas de Infracción y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre,, modificada por la Ley N° 29559, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código de Tránsito aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, así como por lo opinado por Asesoría Legal – GDUAT y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese INFUNDADO la solicitud de liberación de vehículo de placa de rodaje N° X1F412, presentada por el propietario CARLOS EDUARDO MENA CANLLA, a través de expediente N°17672 de fecha 15 de mayo de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución al Propietario: CARLOS EDUARDO MENA CANLLA, con domicilio procesal en la Calle Junín N°368 cercado – Moquegua, para los fines que le corresponda.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
Arq. Heibert G. Galvan Zaballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO